BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE ABRIL DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.623

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 397/2001

Declárase al Primer Ministro de la República Francesa.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO la Visita que efectuará al país el señor Primer Ministro de la REPUBLICA FRANCESA, D. Lionel JOSPIN, los días 7 y 8 de abril de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Primer Ministro de la REPUBLICA FRANCESA, D. Lionel JOSPIN, durante su permanencia en la República, los días 7 y 8 de abril de 2001.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 406/2001

Desígnase Representante ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María RICCHERI (L.E. Nº 4.267.549).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 400/2001

Relevo de Oficiales de Superior que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, fue necesario proceder al relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la FUERZA AEREA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 04 de diciembre de 2000:

— Como Jefe - Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Raúl Alberto GAMBANDE (2271 - M.I. Nº 7.987.939).

— Como Jefe del Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Juan José NOGUEIRA (2286 - M.I. Nº 5.407.087).

— Como Jefe II - Inteligencia, el Brigadier D. Carlos Alberto ARNAU (2253 - M.I. Nº 7.984.759).

— Como Jefe del Estado Mayor del Comando de Material, el Brigadier D. Jorge Luis HUCK (2277 - M. I. Nº 7.646.537).

SUMARIO

— Como Jefe del Estado Mayor del Comando de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Horacio MIR GONZALEZ (2285 - M. I. Nº 7.996.552).

Art. 2º — Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 05 de diciembre de 2000.

— Como Director General de Intereses Aeronáuticos, el Brigadier D. Dante Aníbal ASLA (2180 - M.I. Nº 4.636.275).

— Como Jefe - Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Carlos Alberto ARNAU (2253 - M. I. Nº 7.984.759).

— Como Director de Logística para la Fuerza Aérea en el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Jorge Luis HUCK (2277 - M.I. Nº 7.646.537).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 396/2001

Modifícase la Ley 25.156, derogando el carácter potencial de la restricción o distorsión de la competencia en los mercados respecto de la autorización de las concentraciones económicas.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 25.156 y las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1° apartados I f) y II e) de la Ley N° 25.414,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° apartado I f) de la Ley N° 25.414 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objeto exclusivo de dar eficiencia a la administración, a derogar total o parcialmente aquellas normas específicas de rango legislativo que afecten o regulen el funcionamiento operativo de organismos o entes de la administración descentralizada, excepto en materia de control, penal, o regulatoria de la tutela de intereses legítimos o derechos subjetivos de los administrados.

Que el apartado II e) de la norma legal citada en el considerando anterior faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dar continuidad a la desregulación económica derogando o modificando normas de rango legislativo de orden nacional sólo en caso de que perjudiquen la competitividad de la economía, excluyendo determinadas materias.

Que el régimen de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia contiene algunas normas que perjudican la competitividad de la economía, en especial para la radicación de nuevas inversiones de origen tanto local como extranjero que incrementan la productividad y el crecimiento, y afectan la eficiencia de la administración y su funcionamiento operativo en esta materia.

Que con ese alcance resulta conveniente derogar el carácter potencial de la restricción o distorsión de la competencia en los mercados respecto de la autorización de las concentraciones económicas.

Que del mismo modo resulta apropiado considerar exclusivamente los efectos de las concentraciones respecto de la competencia en el país, independientemente del volumen de negocios internacional de los adquirentes de unidades productivas.

Que también es necesario excluir de la autorización de concentración a adquisiciones cuyo valor no la justifica, a pesar del volumen de negocios del adquirente, y salvo que signifiquen el agregado de diversas operaciones individuales que en conjunto puedan afectar negativamente la competencia en el mercado de que se trate.

Que asimismo es oportuno precisar aspectos del funcionamiento operativo de los procedimientos de notificación y autorización de concentraciones, de manera que el requerimiento de documentación adicional, una vez que haya sido proporcionada, deba efectuarse en un único acto y origine una sola suspensión del cómputo del plazo previsto para la resolución administrativa. En el mismo sentido resulta adecuado establecer que en los casos en los cuales deba intervenir un ente regulador el plazo para su opinión sea de (QUINCE) 15 días y transcurra en forma simultánea al de la notificación y solicitud de autorización.

Que con relación a las investigaciones de defensa de la competencia resulta oportuno establecer la facultad de opinar y cuestionar la pertinencia de la prueba a producir, con el objeto de atenuar la posibilidad de producir compleja y costosa prueba que a la postre resulte inconducente, con la consiguiente carga para las empresas involucradas.

Que debe tenerse presente que los efectos positivos de la política de defensa de la competencia demandan una práctica rigurosa y técnicamente confiable, pues en caso contrario los costos económicos y sociales pueden resultar superiores a los beneficios, debiendo atenderse al sano equilibrio entre tales objetivos y las distorsiones de un procedimiento excesivamente reglamentarista.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 incisos 1° y 2° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 7° de la Ley 25.156, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general".

Art. 2° — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8° de la Ley N° 25.156, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda".

Art. 3° — Agrégase el siguiente inciso al artículo 10 de la Ley N° 25.156:

e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado.

Art. 4° — Agrégase el siguiente párrafo al artículo 13 de la Ley N° 25.156:

"La solicitud de documentación adicional deberá efectuarse en un único acto por etapa, que suspenderá el cómputo del plazo por una sola vez durante su transcurso, salvo que fuere incompleta".

Art. 5° — Agrégase el siguiente párrafo al artículo 16 de la Ley N° 25.156:

"La opinión se requerirá dentro de los (TRES) 3 días de efectuada la solicitud. El plazo para su contestación será de (QUINCE) 15 días, y no suspenderá el plazo del artículo 13".

Art. 6° — Agrégase el siguiente párrafo al artículo 29 de la Ley N° 25.156: "Se correrá traslado por el mismo plazo de la prueba ofrecida".

Art. 7° — Agrégase el siguiente párrafo al artículo 33 de la Ley N° 25.156: "Sin embargo podrá plantearse al Tribunal reconsideración de las medidas de prueba dispuestas con relación a su pertinencia, admisibilidad, idoneidad y conducencia".

Art. 8° — Las modificaciones dispuestas por el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Art. 9° — Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 9 de abril de 2001.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 403/2001

Promoción de Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2000, al Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que a continuación se menciona:

BRIGADIERES:

Cuerpo de Comando:

D. Horacio Armando OREFICE (2204)	LE N° 7.993.919
D. Jorge Alberto CHEVALIER (2186)	LE N° 7.996.576

COMODOROS:

Cuerpo de Comando:

D. Hernán Alberto DAGUERRE (E Air)	LE N° 4.556.195
D. Antonio Franco FAZIO CARRERAS (E Air)	LE N° 5.092.273
D. Carlos Alberto ROHDE (E Air)	LE N° 7.930.665

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D. Carlos Rafael RIPAMONTI (E Jur)	LE N° 4.400.220

VICECOMODOROS:

Cuerpo de Comando "A":

D. Manuel Fernando GEREZ (E Gen)	LE N° 8.409.401
D. Marcos Rafael CACCIAVILLANI (E Air)	LE N° 11.404.372
D. Raúl Humberto CALLEJA (E Gen)	LE N° 8.592.253
D. Juan Alfredo STOBBIA (E Gen)	LE N° 8.633.105
D. Juan Jorge REYES (E Gen)	DNI N° 10.204.252
D. Juan José VILLEGAS NIGRA (E Gen)	DNI N° 10.043.290
D. Hugo Alberto MORENO (E Gen)	DNI N° 10.987.004
D. Jorge Mario RETA (E Air)	DNI N° 10.131.874
D. Raúl Aníbal FEDERICO (E Air)	DNI N° 11.187.513
D. Gabriel Tomás PAVLOVCIC (E Air)	DNI N° 11.561.337
D. José Eduardo GARRIDO (E Air)	LE N° 10.881.627
D. Miguel Angel RABIOLO (E Gen)	DNI N° 11.086.025
D. Ramón Oscar ANSALDI (E.Tec)	LE N° 8.508.400
D. Humberto Claudio TRISANO (E Air)	DNI N° 11.455.106
D. Mario Miguel CALLEJO (E Air)	LE N° 8.588.135
D. Héctor Hugo SANCHEZ (E Air)	LE N° 10.959.746
D. Marcelo Adolfo AYERDI (E Air)	DNI N° 11.194.796
D. Edgar Ricardo GIBEAUD (E Gen)	LE N° 8.469.031
D. Mario BAEZA (E Air)	DNI N° 11.073.846
D. Angel VILLANO (E Gen)	LE N° 10.316.886
D. Eduardo Oscar SPADANO (E Gen)	DNI N° 10.818.029

D. Juan Carlos ROMERO (E Gen)	DNI N° 10.770.718
D. Eduardo Elio GAVIOLA (E Gen)	DNI N°10.222.864
D. Gabriel Fernando RODINO (E Tec)	DNI N° 10.256.049
D. Hugo Eduardo ARGAÑARAZ (E Air)	DNI N° 10.683.192
D. Elio Guido PARISI (E Air)	LE N° 8.018.989
D. Jorge Eduardo DISCOLI (E Tec)	DNI N° 10.353.653
D. Aldo Mario PEROTTI (E Air)	DNI N° 11.053.000
D. Jorge Adolfo CARDO (E Gen)	DNI N° 11.022.459
D. José Armando ROMERO (E Gen)	DNI N° 10.112.155
D. Juan Carlos SOSA (E Tec)	LE N° 10.569.596
D. Orlando Omar PONS (E Gen)	DNI N° 11.188.845
Cuerpo de los Servicios Profesionales:	
D. Carlos Enrique FRAGA (E Odt)	DNI N° 7.968.810
D. Jaime Jesús MARTORELL (E Bioq)	LE N° 7.992.987
D. Luis Manuel BARUSSO (E Med)	LE N° 4.539.825
D. Rubén SIKIC (E Med)	LE N° 8.608.753
D. Enrique Jorge TESTA (E Med)	LE N° 8.402.231
D. Francisco Cayetano NIGRO (E Med)	LE N° 8.573.961
D. Rubén Horacio LONCHARICH (E Med)	DNI N° 8.156.395

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 389/2001

Bs. As., 29/03/2001

Convalídase el auspicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al viaje realizado a las Islas Malvinas entre los días 10 y 17 de febrero de 2001 por las siguientes personas: Marcos Ireneo Gómez, María Cristina Aguilera, Elda Mabel Aguilera, Luisa Romero, Daniel Romero, Román Máximo Aguirre, Hilda Esther Acevedo, Susana Waudryk, Martha Hortencia Romero, Raquel Elizabeth Romero, Adán Isabelino Maldonado, Blanca Edith del Valle Maldonado, Nora Claudia Chiozza, María Ortencia Quinteros, Graciela Beatriz Silva de Carrizo, María Magdalena Gianotti, Carolina Lorena Marizza, Miguel Angel Inchauspe, Silvia Noemí Chávez, Alicia Ester Maciel de Torres y Oscar Filiberto Debarnot.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 364/2001

Bs. As., 27/03/2001

Recházase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por el señor Félix Ricardo Ferrari, contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 8 de fecha 5 de enero de 1999.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 365/2001

Bs. As., 27/03/2001

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud, Oscar Franklin García contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública y del ex-Ministerio de Salud y Acción Social N° 31/91, modificándose la misma con respecto al mencionado agente concediéndole el Nivel D – Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 986

Procedimiento. Vencimientos producidos el día 21 de marzo de 2001. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que los sucesos que son de dominio público, acaecidos el día 21 de marzo de 2001, pueden haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, el pago de los respectivos saldos de los impuestos y recursos de la seguridad social cuyo control se encuentra a cargo de este Organismo.

Que se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, cuyos vencimientos se produjeron el día 21 de marzo de 2001, se considerarán cumplidas en término siempre que las mismas se hayan efectuado hasta el día 22 de marzo de 2001, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 305/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación", con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/2/2001

VISTO lo solicitado por "CONGREGACION DE HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION", y

CONSIDERANDO:

Que "CONGREGACION DE HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "CONGREGACION DE HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION", con sede legal y domicilio especial en calle José Evaristo Uriburu, número MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (N° 1175), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (N° 263) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2001

Establécese el período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca, que se extenderá hasta el 31 de agosto de 2001.

Establecimiento de un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 30/3/2001

VISTO: La conveniencia de establecer un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) durante la temporada 2001 en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados indican que es conveniente establecer un período de captura para la especie mencionada, durante el año 2001.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — El período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca durante el año 2001 se extenderá desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto.

Art. 2° — Durante el período mencionado en el artículo anterior, se permitirá una captura incidental de otras especies no autorizadas por el permiso de pesca, la que no deberá superar el 10% del peso de la captura total en el viaje en cuestión.

Art. 3° — La transgresión de las normas establecidas por la Comisión concernientes al incumplimiento del período de captura y a la obtención de un peso de captura incidental superior a lo estipulado ut supra, será considerada como una falta grave respecto a las normas vigentes en cada Parte y resultará en la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Marcelo E. Huergo. — Alfredo Giró.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2001

Prorrógase el uso optativo en la Zona Común de Pesca del dispositivo para el escape de juveniles de peces en las redes de arrastre DEJUPA, aplicado a la merluza, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Norma extendiendo el uso optativo del dispositivo para el escape de juveniles de peces en las redes de arrastre DEJUPA - aplicación a la merluza.

Montevideo, 30/3/2001

VISTO: La necesidad de incrementar la experiencia en el manejo y operación del dispositivo para el escape de juveniles de peces en las redes de arrastre DEJUPA aplicables al recurso merluza (Merluccius hubbsi).

CONSIDERANDO:

Que los beneficios emergentes de la utilización del presente dispositivo se adecuan a la política de explotación racional aplicada por esta Comisión.

ATENTO:

1°) Al contenido de la Resolución CTMFM 11/00.

2°) A lo dispuesto en el Artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 1°) de la Resolución CTMFM 11/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Prorrógase el uso optativo del dispositivo para el escape de juveniles de peces en las redes de arrastre —DEJUPA— aplicado a la merluza hasta el día 31 de diciembre de 2001 en los buques pesqueros de las Partes que operen sobre el recurso objetivo merluza en la Zona Común de Pesca".

Art. 2° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 3° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Marcelo E. Huergo. — Alfredo Giró.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 4/2001

Intervención en el trámite de solicitudes de autorización sobre campañas de investigación y el tendido de tuberías y cables submarinos, con la finalidad de estudiar la posible afectación del medio marino.

Solicitud de autorización para la realización de tareas de investigación científica previa y para el tendido de cables y tuberías submarinos.

Montevideo, 30/3/2001

VISTO: Las solicitudes que se plantean a los Estados Partes para la realización de campañas de investigación previa y para el tendido de cables y tuberías submarinos.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las referidas actividades puede afectar el medio marino así como la conservación y racional explotación de los recursos vivos en la Zona Común de Pesca.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 73, 80, 81 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — La Comisión intervendrá en el trámite de las solicitudes de autorización que se presenten a las Partes sobre la realización de campañas de investigación y el tendido de tuberías y cables submarinos, a fin de emitir un informe técnico sobre la posible afectación que el mismo pueda generar al medio marino, así como a la conservación y racional explotación de los recursos vivos en la Zona Común de Pesca establecida en el artículo 73 del Tratado.

Art. 2° — La Comisión solamente considerará aquellas solicitudes que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores provengan de las autoridades nacionales competentes que correspondan, debiendo esta Comisión comunicar los informes producidos por igual vía.

Art. 3° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Marcelo E. Huergo. — Alfredo Giró.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 764/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena de Oakford, Natal", con sede legal en la localidad de Oberá, provincia de Misiones.

Bs. As., 22/3/2001

VISTO lo solicitado por "CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA DE OAKFORD, NATAL", y

CONSIDERANDO:

Que "CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA DE OAKFORD, NATAL" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA DE OAKFORD, NATAL", con sede legal en la calle Domingo Berrondo, Villa Svea, localidad de Oberá, PROVINCIA DE MISIONES y domicilio especial en calle Avellaneda, número CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (N° 4455), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (N° 266) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 765/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto de la Santísima Trinidad (Religiosas Trinitarias de Valencia)", con sede legal en la localidad de Hernando, provincia de Córdoba.

Bs. As., 22/3/2001

VISTO lo solicitado por "INSTITUTO DE LA SANTISIMA TRINIDAD (RELIGIOSAS TRINITARIAS DE VALENCIA)", y

CONSIDERANDO:

Que "INSTITUTO DE LA SANTISIMA TRINIDAD (RELIGIOSAS TRINITARIAS DE VALENCIA)" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a "INSTITUTO DE LA SANTISIMA TRINIDAD (RELIGIOSAS TRINITARIAS DE VALENCIA)", con sede legal en la calle 25 de Mayo, número CIEN (Nº 100), localidad de Hernando, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en calle Vallejos, número CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA (Nº 4730), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (Nº 265) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 125/2001

Selección de proyectos empresarios en el marco de una operatoria que contribuirá a superar las restricciones existentes tanto para la integración del capital de trabajo como para la incorporación de trabajadores en condiciones estables.

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1039511/01; las Leyes Nros. 20.744, 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.013 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) a ejecutar planes, programas y proyectos de empleo, destinados a mejorar la situación socioeconómica de la población.

Que la generación de empleos estables, de calidad y sustentables en el tiempo es una de las obligaciones de los estados modernos.

Que si bien la principal fuente de creación de empleos es el crecimiento económico, pueden tomarse medidas de carácter anticíclico para favorecer el aprovechamiento de oportunidades de negocios en la actividad empresarial que en su conjunto actúen positivamente sobre la demanda de empleo.

Que en este sentido resulta central el apoyo a la creación de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyME), en función de su mayor elasticidad y capacidad de adaptación a los cambios de mercado, que puedan garantizar en su conjunto la producción de valor agregado y por ende, de riqueza y empleo estable.

Que estas iniciativas deben ser alentadas como política de estado pues la dinámica económica actual induce nuevas necesidades en procesos y productos que constituyen oportunidades de negocios generadoras de empleo, las cuales se perderían sin apoyo rápido y concreto.

Que las posibilidades de generación de nuevas empresas abarcan los rubros más diversos desde la alta tecnología hasta la producción artesanal.

Que existe vocación empresaria en un gran número de emprendedores con oportunidades de negocio identificadas y que se encuentran con serias restricciones para un desarrollo sustentable tales como la integración del capital de trabajo necesario para la actividad y la incorporación de trabajadores en condiciones estables.

Que en este sentido se hace necesario diseñar e implementar una operatoria que contribuya a la superación de tales restricciones, aportando financiamiento directo a nuevos proyectos productivos.

Que nuestro sistema nacional de ciencia y tecnología está suficientemente desarrollado para brindar el apoyo necesario a la formulación de planes de negocios y proyectos empresarios.

Que en virtud de lo expuesto se ha considerado apoyar activamente la creación de nuevas MIPyME.

Que a través del CONCURSO: "APOYO A LA CREACION DE EMPRESAS", se pretende cumplimentar los objetivos antedichos mediante la implementación de un incentivo económico orientado a subvencionar el afianzamiento de la nueva empresa.

Que las unidades públicas y/o privadas de intermediación laboral funcionarán como apoyo a esta iniciativa, ayudando al objetivo de acercar a la oferta y a la demanda en el mercado de trabajo.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crean la SECRETARIA DE EMPLEO y la SUBSECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en el Título I y Título III, Capítulo III de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y
FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al CONCURSO: "APOYO A LA CREACION DE EMPRESAS", el cual tendrá por objetivo apoyar activamente la puesta en marcha de proyectos empresarios de nuevas empresas micro, pequeñas y medianas (MIPyME), y que se ejecutará conforme lo establecido en la presente Resolución y las disposiciones reglamentarias que a tal fin dicte la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 2º — Entiéndese por micro, pequeña y mediana empresa (MIPyME) a la organización instrumental definida en el artículo 5º de la Ley de Contrato de Trabajo, y caracterizada según la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Se subvencionará al proyecto de una empresa la integración de capital de trabajo y el costo correspondiente a nuevas relaciones de trabajo, hasta un máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por empresa. Adicionalmente, se prevé apoyar servicios de tutoría y seguimiento técnico de las MIPyME seleccionadas prestados por terceras instituciones de reconocida competencia en la temática.

Art. 4º — La selección de los proyectos empresarios que serán subvencionados se realizará por medio de concursos abiertos de proyectos, con jurados conformados por especialistas en la materia y según la reglamentación que al respecto dicte la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 5º — La SECRETARIA DE EMPLEO será la encargada de la difusión, reglamentación e implementación del CONCURSO, quedando facultada para determinar el monto, condiciones y alcances del beneficio, así como para modificarlo. Del mismo modo, de considerarlo necesario y conveniente podrá diseñar, reglamentar y ejecutar diferentes módulos dirigidos a actividades, sectores o regiones que pudieran requerir una reglamentación especial en función de características o necesidades específicas en materia de empleo. En particular, podrá impulsarse la creación de un módulo para favorecer la formulación de planes de negocio y proyectos de Nuevas Empresas a través de la instrumentación de convenios específicos con Universidades, Incubadoras de Empresas u Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Art. 6º — La SECRETARIA DE EMPLEO podrá asimismo diseñar, reglamentar, ejecutar y promover acciones de capacitación laboral destinadas a los trabajadores incorporados a las nuevas empresas y/o al plantel total permanente de las empresas participantes, bajo la forma y con las modalidades que dicha reglamentación establezca.

Art. 7º — Otros organismos del Estado Nacional, las Provincias y Municipios podrán adherir al CONCURSO, celebrando con la SECRETARIA DE EMPLEO los convenios pertinentes, tanto para difundirlo y/o asesorar a los interesados, como para facilitar la gestión del mismo, articularlo con otros programas existentes en sus jurisdicciones, o bien mejorar con recursos propios los montos y/o plazos establecidos por esta operatoria.

Art. 8º — El CONCURSO se financiará con los recursos presupuestarios cuya asignación específica disponga oportunamente la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 9º — La continuidad de esta operatoria estará supeditada a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles destinadas al mismo. En caso de agotamiento de los fondos cesará la ejecución sin derecho a indemnización alguna, atento a su carácter de subsidio. Se considera derecho adquirido todo proyecto aprobado según lo establecido en la reglamentación, quedando garantizada la ejecución del mismo en su totalidad.

Art. 10. — La SUBSECRETARIA DE EMPLEO supervisará la ejecución de los proyectos seleccionados a través de acciones de supervisión directa y/o mediante procedimientos informáticos. Queda facultada por la presente para realizar por sí, por terceros o por intermedio de otras áreas bajo su dependencia todo tipo de actividades de seguimiento y fiscalización de las empresas seleccionadas en relación con las obligaciones asumidas por las mismas.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

—FE DE ERRATAS—

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 36/2001

En la edición del 22 de marzo de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución en la que se aprueba el Cuadro Tarifario del Aeropuerto "El Calafate", se deslizó un error de imprenta en el Anexo I, punto 5. Pasarelas Telescópicas, consignándose erróneamente el valor previsto para la tasa correspondiente, siendo el correcto el de $ 50 (Pesos Cincuenta).

Comisión Federal de Impuestos

COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL

Resolución General Interpretativa 25/2001

Interprétase con alcance general que la Comisión Federal de Impuestos es competente para ejercer sus atribuciones en la materia a que se refiere la Ley Nº 25.400 y el mencionado Compromiso del 17 de noviembre de 2000.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO: El expediente Nº 475/99 en el que se ha decidido considerar la competencia de esta Comisión para ejercer sus atribuciones en relación con las disposiciones del llamado Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda de fecha 17 de noviembre de 2000 y la Ley Nacional 25.400, sancionada el 7 de Diciembre de 2000, promulgada de hecho el 8 de Enero de 2001 y publicada en el Boletín Oficial el 10 de Enero de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que entre el 17 y 20 de Noviembre de 2000 los gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, San Juan, Tierra del Fuego y Tucumán, el Interventor Federal en la Provincia de Corrientes, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y los Sres. Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, Ministro de Economía de la Nación, y Ministro del Interior de la Nación, por la otra y en representación del Estado Nacional, celebraron y suscribieron el llamado COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, que en transcripción se adjunta.

Que dicho acuerdo se refiere a materias tributarias, fiscales, financieras, económicas, de administración y régimen del empleo público y atención de necesidades sociales.

Que al igual que su antecedente inmediato, el Compromiso Federal del 6/12/99- Ley 25.235, desde el punto de vista jurídico constituyó un acuerdo interjurisdiccional.

Que, en tanto que tal, carece de atributo para alterar total o parcialmente y en forma permanente o transitoria el régimen de la ley convenio 23.548, sus modificatorias y complementarias (lo que requiere de otra ley convenio sancionada y aprobada por los actuales partícipes para serle oponible a todos), o para establecer o modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables (lo que requiere una ley nacional sancionada conforme a las disposiciones del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional) o, aún, para modificar legislación tributaria nacional (lo que, conforme al principio de legalidad que rige la materia, exige precisamente de una ley nacional).

Que, siendo así, entonces, al momento de suscribirse este compromiso y desde un enfoque estrictamente jurídico, el mismo constituía un acuerdo interjurisdiccional (que podría entenderse con "vocación de ley convenio" a los efectos de todas las materias que comprendía, con excepción de la referida al sistema de distribución de recursos tributarios coparticipables) y, al mismo tiempo, un acuerdo de petición para que el Congreso de la Nación lo ratificara y, por ende, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, estableciera y modificara asignaciones específicas de recursos coparticipables en la forma propuesta por los firmantes.

Que a partir de la sanción, promulgación y publicación de la ley nacional 25.400, el status jurídico del acuerdo bajo análisis se modifica en tanto el Gobierno Federal, a través del Congreso de la Nación: a) lo ratifica con lo cual se perfecciona a los efectos pertinentes la participación del Gobierno Federal y b) expresamente establece y modifica asignaciones específicas de recursos coparticipables en los términos del Compromiso y de conformidad con el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional

Que al momento de que se produzcan las ratificaciones de las Legislaturas de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmantes, y tal como señaláramos respecto del Compromiso del 6/12/99 en la Resolución General Interpretativa Nº 21, en razón de las mismas nos encontraríamos en esa oportunidad ante un instrumento que podría encuadrar dentro de la categoría de las "leyes convenio" y, en tanto que tal, ser considerada respecto de las diversas materias que comprende este nuevo acuerdo, salvo en lo referido a la distribución de recursos tributarios de naturaleza coparticipable. Esto último en virtud de que la Cláusula QUINTA del mismo Compromiso expresamente así lo dispone.

Que, por ende, y a todo evento, para la materia vinculada a la alteración transitoria de la distribución de los recursos coparticipables prevista por la ley convenio 23.548, sus modificatorias y complementarias y las demás leyes a que se refiere el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, deberá estarse —como lo sostuviéramos, respecto de la ley 25.235 en la Resolución General Interpretativa Nº 21—, a lo dispuesto por la ley nacional nº 25.400.

Que ello resulta así en tanto resulta evidente la voluntad expresa del Congreso de la Nación para ejercitar las facultades reconocidas por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho precepto constitucional.

Que, en definitiva, para considerar la competencia de la Comisión Federal de Impuestos a fin de ejercitar sus atribuciones sobre las disposiciones del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal del 17/11/00 y sus leyes ratificatorias nacional 25.400 y provinciales y de la CABA que puedan dictarse, debe tenerse en cuenta:

1) Que el Compromiso Federal como acuerdo interjurisdiccional pareciera proponerse como ley convenio, con los límites ya citados en materia de recursos coparticipables, a todas las provincias y la CABA sin alcanzar por el momento su vigencia como tal, salvo en lo que a las relaciones entre los firmantes que vayan ratificándolo se refiere.

2) Que la ley nacional 25.400 ha dispuesto -al ratificar el Compromiso Federal respetando los requisitos constitucionales del 75, inciso 3, invocándoselos expresamente durante el debate -, el establecimiento y modificación de asignaciones específicas de recursos coparticipables, en los estrictos términos acordados a través de aquel acuerdo.

3) Que, en consecuencia, por expresa voluntad de los firmantes y ratificante del acuerdo, este no altera más que en lo que a tales asignaciones específicas se refiere los actuales sistemas de distribución del régimen general y lo regímenes especiales contemplados. Esto por el juego de las Cláusulas QUINTA, SEXTA, NOVENA Y VIGESIMOSEXTA del nuevo Compromiso Federal.

4) Que, finalmente, en lo que al contenido del Compromiso Federal y su Addenda se refiere, el mismo contempla diversas materias las cuales no necesariamente pueden caer en todos los casos bajo la competencia material de esta Comisión.

Que, sobre la base de los antecedentes y criterios expuestos, diremos que ninguna duda cabe respecto de la competencia de la Comisión para entender en todo cuanto la ley 25.400 ha dispuesto en materia de asignaciones específicas de recursos coparticipables. Ello surge del artículo 11 de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias y de los artículos 4º y 6º del Reglamento de esta Comisión.

Que, en efecto, el establecimiento y/o modificación de recursos coparticipables afecta directamente el régimen de distribución del sistema de coparticipación federal cuya fiscalización, contralor e interpretación constituye competencia propia de esta Comisión.

Que, por otra parte, ello resulta de sentido común atento la materia de que se trata, y en línea con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Interpretativas 6 y concordantes y 10 y concordante.

Que, especialmente por la analogía con la presente, debe recordarse que así lo ha resuelto, además, el Comité Ejecutivo respecto del Compromiso Federal - Ley 25.235 a través de la Resolución General Interpretativa Nº 21.

Que, en línea con lo resuelto por esta última, y en lo que a este nuevo Compromiso Federal como tal se refiere, considerándolo jurídicamente en los términos ya comentados, este Comité entiende que deben distinguirse, como lo hace la RGI citada, sus cláusulas referidas a la materia tributaria o impositiva, de las que contemplan acuerdos sobre materia económica, social o de la administración pública. Para un análisis en particular dejamos aquellas que contienen materia financiera y fiscal.

Que, a tal fin, recordaremos, tal como lo hiciéramos en ocasión del dictado de la citada Resolución General Interpretativa Nº 21 citada, que en esto seguimos la opinión de la doctrina que distingue "la coordinación financiera; la fiscal; la tributaria y la impositiva… La coordinación financiera —concepto el más amplio y onnicomprensivo— ha de referirse a todas las relaciones recíprocas entre las haciendas estatal, autonómica y local en materia de presupuesto, de ingresos y de gastos. La coordinación tributaria ha de referirse solamente a la estructura, contenido y aplicación de todos los tributos. La coordinación impositiva ha de referirse únicamente a la estructura, contenido y aplicación de los impuestos. La coordinación fiscal, pues, como ámbito intermedio entre la coordinación financiera y la tributaria, ha de referirse a todos los ingresos, esto es tributarios y no tributarios".[1]

Que a partir de estos criterios entendemos que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley convenio 23.548, la Comisión resulta competente para ejercer sus atribuciones sobre las materias contempladas por las cláusulas PRIMERA, en lo que fuere competencia de la Comisión conforme a lo resuelto por la RGI Nº 21, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, NOVENA, DECIMO PRIMERA, DECIMOQUINTA, en lo referido al último párrafo y en los límites del artículo 11, inciso f) de la ley convenio 23.548, VIGESIMA, VIGESIMO PRIMERA, VIGESIMO TERCERA Y VIGESIMO SEXTA.

Que ello es así en tanto las mismas contienen materia tributaria referida a los recursos de naturaleza coparticipable.

Que, asimismo también resultan de competencia material de la Comisión los acuerdos contenidos en las cláusulas DECIMA, DECIMO SEGUNDA, DECIMO TERCERA, DECIMO CUARTA y DECIMO QUINTA —primer párrafo—, en tanto se refieran, en el caso concreto, a cuestiones vinculadas al ejercicio de las atribuciones que le reconoce a este organismo la legislación vigente en materia de recursos tributarios de naturaleza coparticipable

Que, complementariamente, entendemos que también resultan de competencia material de la Comisión la interpretación del preámbulo o introducción del Compromiso Federal, así como las cláusulas VIGESIMO SEGUNDA, VIGESIMO CUARTA Y VIGESIMO QUINTA en lo que se refiriera a las Cláusulas que se consideran incluidas en aquella.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

---

[1] Albert De Rovira i Mola en "La coordinación financiera estatal, autonómica y local" Barcelona - 1984. Escola d'Administració Pública de Catalunya.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con alcance general que la Comisión Federal de Impuestos es competente para ejercer sus atribuciones en la materia a que se refiere la Ley Nº 25.400 y el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal del 17 de Noviembre de 2000, texto del Boletín Oficial del 10 de Enero de 2001; este último respecto de las cláusulas PRIMERA, en lo que fuere competencia de la Comisión conforme a lo resuelto por la RGI Nº 21, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, NOVENA, DECIMO PRIMERA, DECIMOQUINTA, en lo referido al último párrafo y en los límites del artículo 11, inciso f) de la ley convenio 23.548, VIGESIMA, VIGESIMO PRIMERA, VIGESIMO TERCERA Y VIGESIMO SEXTA.

Art. 2º — Interpretar con alcance general que asimismo resultan de competencia de esta Comisión Federal de Impuestos las Cláusulas DECIMA, DECIMO SEGUNDA, DECIMO TERCERA, DECIMO CUARTA y DECIMO QUINTA —primer párrafo—, en tanto se refieran, en el caso concreto, a cuestiones vinculadas al ejercicio de las atribuciones que le reconoce a este organismo la legislación vigente en materia de recursos tributarios de naturaleza coparticipable

Art. 3º — Interpretar con alcance general que, complementariamente a lo dispuesto en los artículos precedentes, resultan también de competencia de esta Comisión Federal de Impuestos lo acordado en su introducción o preámbulo y en las cláusulas VIGESIMO SEGUNDA, VIGESIMO CUARTA Y VIGESIMO QUINTA en lo que se vincule con las cláusulas admitidas dentro de aquella.

Art. 4º — Comuníquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. — Ernesto O. Franco. — Ernesto C. Cabanillas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 10/2001

Autorízase el descuento de determinados pagarés, debiéndose instrumentar a través del endoso de los mismos, insertando la cláusula "no endosable salvo en procuración".

Bs. As., 23/3/2001

VISTO, el Expediente Nº 080-001469/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Decreto Nº 1252 de fecha 28 de diciembre de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto Nº 1252/2000 se prorrogó la fecha de vencimiento de la Concesión de Explotación del Area "LOMA LA LATA - SIERRA BARROSA" ubicada en la Provincia del NEUQUEN, otorgada a Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA por el artículo 4º de la Ley Nº 24.145 hasta el día 14 de noviembre de 2027, en las condiciones establecidas en el Acuerdo de Prórroga de fecha 5 de diciembre de 2000 suscrito entre el ESTADO NACIONAL, la Provincia del NEUQUEN e Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, que forma parte integrante de dicho Decreto como Anexo I.

Que por la prórroga de la concesión de explotación mencionada en el párrafo precedente, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha recibido DOS (2) pagarés librados por Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA. El primero de los pagarés por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (V.N. U$S 120.000.000,-) con vencimiento el 2 de enero de 2002 y el segundo por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V.N. U$S 100.000.000,-) con vencimiento el 2 de enero de 2003.

Que descontar estos instrumentos en el mercado financiero a través del endoso de los mismos, es un mecanismo eficiente a efectos de dotar de liquidez a los activos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que resulta conveniente, al momento de endosar los mencionados pagarés, la inserción de la cláusula "no endosable salvo en procuración".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), último párrafo, por el cual se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA podrá realizar operaciones de cesión y/o disposición de créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales o previsionales.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el descuento de los pagarés que se detallan a continuación, debiéndose instrumentar a través del endoso de los mismos, insertando la cláusula "no endosable salvo en procuración".

a) Un Pagaré librado sin protesto por Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA con fecha 4 de enero de 2001, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION ARGENTINA por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U$S 120.000.000,-) con vencimiento el día 2 de enero de 2002.

b) Un Pagaré librado sin protesto por Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA con fecha 4 de enero de 2001, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION ARGENTINA por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000,-) con vencimiento el día 2 de enero de 2003.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de "Descuento de Pagarés", cuya copia obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al Subsecretario de Presupuesto Licenciado D. Nicolás GADANO o al Tesorero General de la Nación Licenciado D. Jorge DOMPER o al Subtesorero de la Tesorería General de la Nación Contador D. Horacio Héctor MUSCIA, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 2º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Artana.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 984

En la edición del 28 de marzo de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución General se deslizó en el Anexo III el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DETERMINACION DE LA CUOTA

Cálculo de la segunda y/o tercera cuota (C)

C S I.d + K
3000

DEBE DECIR: DETERMINACION DE LA CUOTA

Cálculo de la segunda y/o tercera cuota (C)

$$C \quad S \quad \frac{I.d}{3000} + K$$



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 513/2001-SC

Bs. As., 26/02/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA LA VOZ DE SION", con sede central ubicada en la calle Perito Moreno Nº 1198, Ciudad de Cultral-Có, Departamento de Confluencia, Provincia de Neuquén.

Resolución 644/2001-SC

Bs. As., 9/03/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "CENTRO ESPIRITUAL AFRICANISTA ILE XANGO AGODO", con sede central ubicada en calle Teodoro Plaza Nº 3477, Ciudad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 654/2001-SC

Bs. As., 9/03/2001

No hace lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "TEMPLO ESPIRITUALISTA ABASA DE PAI JOAQUIN", con sede central ubicada en la calle España Nº 3123, Barrio Parque del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 694/2001-SC

Bs. As., 13/03/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "CASA DE CARIDAD MARIA CONGA", con sede central ubicada en la calle Gualeguaychú Nº 2699, Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 115/2001-MTEyFRH

Bs. As., 27/03/2001

Otórgase a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, con domicilio en Morales 524, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados en todas sus categorías que presten servicios dentro de la actividad comercial en relación de dependencia, y con zona de actuación en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, manteniendo simple Inscripción Gremial en el ámbito territorial que comprende las localidades de El Bolsón, Ñorquinco, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Pilcaniyen, Imquinchao, Comallo, Provincia de Río Negro.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 310/2001

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente N° 2002-4638000227/00-6 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar e impulsar con medidas efectivas una política de PROCURACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS con carácter federal, acorde las necesidades y expectativas de los pacientes que en todo el territorio de la República requieran órganos o tejidos para conservar su vida o mejorar la calidad de la misma.

Que el coordinado desarrollo sectorial en materia de salud ha sido el objetivo tenido en mira por la Ley N° 22.373 para crear el CONSEJO FEDERAL DE SALUD y su integración con los funcionarios que ejercen la autoridad de salud pública de más alto nivel en el orden nacional y las respectivas jurisdicciones.

Que dicho Consejo resulta el ámbito adecuado para posibilitar el análisis de los problemas de salud comunes a todo el país, de los de cada provincia y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en materia de procuración y transplante es importante realizar un exhaustivo análisis de las acciones desarrolladas desde el inicio de la actividad en orden a asegurar la plena vigencia del federalismo y el acceso de la población a prácticas de gran complejidad técnica y de significativo costo económico, tendiendo al mejor aprovechamiento de los recursos de atención médica existentes, con el asesoramiento y lineamientos que dicha Comisión propondrá a la Autoridad Sanitaria con la intervención del CONSEJO FEDERAL DE SALUD.

Que la propuesta ha sido expresamente aprobada por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD en la reunión llevada a cabo en la ciudad de Santa Fe el día 2 de noviembre de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios T.O. 1992" y sus modificatorias, la Ley de Transplante de Organos y Material Anatómico Humano N° 24.193 y la Ley de creación del CONSEJO FEDERAL DE SALUD N° 22.373.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD la COMISION FEDERAL DE LA PROCURACION DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, que tendrá por finalidad articular la relación entre esta Cartera de Estado y el CONSEJO FEDERAL DE SALUD y canalizar las iniciativas de las distintas jurisdicciones de la República para la elaboración e implementación de una política nacional de procuración y transplante.

ARTICULO 2° — La Comisión creada por el artículo precedente estará presidida por el Subsecretario de Atención Primaria de la Salud, quien designará el funcionario que lo reemplace en caso de ausencia, e integrada por los representantes de cada una de las provincias y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES designados por la máxima autoridad sanitaria de cada jurisdicción. También integrará la Comisión UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, designado por su Directorio, que podrá ser distinto del Director que ejerce en su seno la representación del CONSEJO FEDERAL DE SALUD.

ARTICULO 3° — La comisión actuará como órgano consultivo permanente del MINISTERIO DE SALUD y en el seno del CONSEJO FEDERAL DE SALUD, teniendo como objetivo principal asesorar a esta Cartera de Estado proponiendo lineamientos para:

a) Desarrollar una política nacional de transplantes de carácter federal, que considere el interés de los pacientes en espera de un órgano y/o tejido para implante y los recursos de atención médica actual y potencialmente disponibles para facilitar la accesibilidad a dichas prestaciones.

b) Facilitar la organización y puesta en marcha de un sistema nacional de procuración de órganos y tejidos y su coordinación desde el nivel nacional, asegurando la participación de cada jurisdicción en la elaboración de las prioridades que se determinen para su adjudicación.

c) Actualizar la legislación nacional y las legislaciones locales reguladoras de la actividad de procuración de órganos y tejidos con fines de transplante y organización de recursos de atención médica con esa finalidad.

d) Asesorar al MINISTERIO DE SALUD en los asuntos que conforme la Ley N° 24.193 deban ser sometidos a intervención del CONSEJO FEDERAL DE SALUD y, a su pedido, sobre cualquier otra materia relacionada con transplantes de órganos y tejidos.

ARTICULO 4° — La comisión elaborará recomendaciones y propuestas, por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus integrantes, que carecerán de carácter vinculante pero serán de consideración necesaria por el MINISTERIO DE SALUD en las materias contempladas en esta Resolución.

La Comisión deberá elaborar un Reglamento Interno de funcionamiento que será presentado al Subsecretario de Atención Primaria de la Salud para su aprobación por el MINISTERIO DE SALUD.

El desempeño de los integrantes de la Comisión será sin cargo para el ESTADO NACIONAL, corriendo su retribución por cuenta de la jurisdicción que representan. Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría en cuyo ámbito se desenvuelva podrá disponer de los recursos necesarios para atender los gastos de funcionamiento y traslado de sus integrantes y para la organización de una Secretaría Administrativa permanente.

ARTICULO 5° — Invítase a cada una de las Jurisdicciones Provinciales y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMIA DE BUENOS AIRES a participar de la Comisión creada por el artículo 1°, designando para ello a sus respectivos representantes.

A los efectos indicados en este artículo, el MINISTERIO DE SALUD deberá cursar las correspondientes invitaciones en el plazo no menor de TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 5/4 N° 347.107 v. 5/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 15/2001

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente N° 218-000196/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 943 de fecha 15 de setiembre de 1997, la Decisión Administrativa N° 33 de fecha 2 de marzo de 2001 y la Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 78 del 14 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 33/01 se exceptuó al MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 25.401, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo del Director Nacional de Capacitación y Modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 78/98, se aprobó la incorporación de las funciones correspondientes al cargo aludido en el primer considerando, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 33/01 faculta a efectuar la pertinente designación con carácter transitorio, autorizando el pago del Suplemento por Función Ejecutiva, todo ello como excepción a lo dispuesto por el Título III y por el Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91, t.o. 1995.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase transitoriamente, Director Nacional de Capacitación y Modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, Nivel A - Función Ejecutiva I, al Licenciado Mario Pablo SANTOCONO (L.E. N° 4.540.779).

ARTICULO 2° — El cargo citado en el artículo anterior deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobados por Decreto N° 993/91 t.o. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la designación transitoria efectuada por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

e. 5/4 N° 346.956 v. 5/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MICROCENTRO

Disposición N° 56/2001

Regímenes de Reemplazos de Jefaturas en Jurisdicción de Región Microcentro.

Bs. As., 19/3/2001

VISTO las modificaciones introducidas a la estructura orgánica, mediante Disposición N° 979 (AFIP) del 27 de Diciembre del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal.

Que las dependencias involucradas han propuesto los reemplazos que mejor se ajustan a esos objetivos, los que cuentan con la conformidad de esta Región Microcentro.

Que en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION MICROCENTRO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar Régimenes de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades orgánicas que dependen de esta Región Microcentro, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS II DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DIVISION REVISION Y RECURSOS I	DIVISION REVISION Y RECURSOS II DIVISION JURIDICA
DIVISION REVISION Y RECURSOS II	DIVISION REVISION Y RECURSOS I DIVISION JURIDICA
DIVISION FISCALIZACION N° 1	DIVISION FISCALIZACION N° 2
DIVISION FISCALIZACION N° 2	DIVISION FISCALIZACION N° 3
DIVISION FISCALIZACION N° 3	DIVISION FISCALIZACION N° 4
DIVISION FISCALIZACION N° 4	DIVISION FISCALIZACION N° 5
DIVISION FISCALIZACION N° 5	DIVISION FISCALIZACION N° 1

ARTICULO 2° — El presente acto dispositivo deberá consignarse con vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, a la Dirección de Personal y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 5/4 N° 347.056 v. 5/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO II

Disposición N° 27/2001

Decreto N° 436/2000 - "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional". COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA. AGENCIA VENADO TUERTO y DISTRITO CASILDA dependientes de Región Rosario II. Creación y aprobación de su reglamento.

Rosario, 15/3/2001

VISTO la Disposición N° 870/00 (AFIP) del 7/11/2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7° de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto N° 436/00— a los tres (3) miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones de Recepción Definitiva que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario designar a los tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que integrarán las Comisiones de Recepción Definitiva que funcionarán en la Agencia Venado Tuerto y el Distrito Casilda dependientes de esta Región.

Que resulta conveniente dictar un reglamento para el funcionamiento de la aludida Comisión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 870/00 (AFIP) del 07/11/2000.

Por ello,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION ROSARIO II DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear una COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA para actuar en el ámbito de esta REGION ROSARIO II - AGENCIA VENADO TUERTO y DISTRITO CASILDA, de acuerdo con lo instituido en el artículo 91 del Decreto N° 436/00, cuyos miembros, tanto titulares como suplentes, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser designados por un nuevo período de dos (2) años por única vez.

ARTICULO 2° — La tarea de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA será prioritaria para sus miembros con respecto a las que habitualmente desempeñan, salvo disposición en contrario de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 3° — Designar en la AGENCIA VENADO TUERTO a los agentes MIRTA COUX (Legajo N° 24.120/91), MARCELO ANDRES FINA (Legajo N° 37.585/09) y ALBERTO FLORENCIO VERGARA (Legajo N° 90.934/64) como miembros titulares de la Comisión creada en el ARTICULO 1° de la presente, y a los agentes MARCELO BARALE (Legajo N° 37.025/89), MARIA ISABEL BERTONI (Legajo N° 90.106/64) y MARIA LIDIA BRIATA (Legajo N° 91.130/46) como miembros suplentes de la citada Comisión, los que se desempeñarán en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 4° — Designar en el DISTRITO CASILDA a los agentes JORGE ADELQUI GORINI (Legajo N° 26.552/15), HORACIO ALBERTO CESOLARI (Legajo N° 33.453/92) y SERGIO DANIEL CIRIBENI (Legajo N° 34.466/52) como miembros titulares de la Comisión creada en el ARTICULO 1° de la presente, y a los agentes SILVIA MONICA SFREDOLA (Legajo N° 36.768/20), MARIELA RAQUEL TASSI (Legajo N° 35.905/41) y MONICA LILIANA LUCIA ACOSTA de DOFFO (Legajo N° 25.140/37) como miembros suplentes de la citada Comisión, los que se desempeñarán en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 5° — Aprobar el REGLAMENTO de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA de la REGION ROSARIO II - AGENCIA VENADO TUERTO y DISTRITO CASILDA, que se agrega como ANEXO I y que forma parte integrante de este artículo.

ARTICULO 6° — La presente disposición tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Cont. Púb. LUIS OSCAR BOSSI, Jefe (Int.) Región Rosario II.

e. 5/4 N° 347.081 v. 5/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gabriel Kovacs y Alberto Mendelson y a la firma Resintex S.A. en el Sumario N° 2311, Expediente N° 3943/91 la renuncia del Dr. Leo H. Rosental como su defensor. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/4 N° 347.083 v. 11/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Osvaldo PRATOLONGO (L.E. N° 3.689.053 - C.I. N° 4.276.206), que en el Sumario N° 589, Expediente N° 100.315/85, caratulado "NUEVO BANCO SANTURCE SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)", el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución N° 50 del 23-2-2001 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3), de la Ley N° 21.526: al señor Osvaldo PRATOLONGO multa de $ 160.000 (pesos ciento sesenta mil). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24-5-2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por un (1) día.

e. 5/4 N° 347.082 v. 5/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3239 - 23/3/01. Ref.: Circular LISOL 1 - 330. Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó siguiente resolución:

"- Prorrogar hasta abril de 2001, inclusive, el requisito mínimo de liquidez de 50% sobre las colocaciones a la vista en las entidades financieras —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en la tabla de correlación de disposiciones del texto ordenado de la referencia.

ANEXO

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ. EXIGENCIA SOBRE COLOCACIONES A LA VISTA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION	Anexo a la Com. "A" 3239

1. En el marco de la política tendiente a asegurar una adecuada liquidez del sistema financiero, se adoptaron medidas en relación a las colocaciones a la vista que como mínimo los fondos comunes de inversión deben mantener en cumplimiento a lo previsto en las normas de la Comisión Nacional de Valores.

En ese sentido, por la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3015 se estableció que dichas colocaciones a la vista debían observar requisitos mínimos de liquidez diferenciales, en forma gradual, hasta alcanzar la tasa de 100% a partir de octubre de 2000.

Posteriormente, por motivos de índole estacional y por las condiciones del mercado, se fijó en 50% —punto 3. de la Comunicación "A" 3180— para el período noviembre 2000/marzo 2001, la exigencia sobre esas colocaciones —cualquiera fuera la forma de imposición y su retribución—.

La aplicación de esa medida implicaría que, a partir de abril del corriente año, se reimplante la exigencia de 100% sobre esas colocaciones.

2. Actualmente, dada la evolución de las principales variables financieras y teniendo en cuenta el fuerte impacto sobre la liquidez del sistema que generaría el reestablecimiento de dicha tasa, se considera conveniente prorrogar por un mes la exigencia vigente (50%).

Del análisis que surja de las condiciones que presente el mercado durante abril de 2001, se determinará el curso de acción a seguir para alcanzar en forma gradual el nivel de 100%.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		"A" 2422	único	1.	1°	
1.	1.1.1.2.		"A" 2422	único	1.	1°	
1.	1.1.1.3.		"A" 2422	único	1.	último	Según Com. "A" 2569.
1.	1.1.2.1.		"A" 2422	único	1.	2°	
1.	1.1.2.2.		"A" 2422	único	1.	2°	
1.	1.1.2.3.		"A" 2422	único	1.	2°	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.2.4. a 1.1.2.8.		"A" 2422	único	1.	2°	
1.	1.1.3.	1°	"A" 2422	único	1.	1°	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.	último	"A" 2422	único	1.	2°	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.	1°	"A" 2422	único	2.	1°	Según Com. "A" 2511.
			"A" 2422	único	2.	7°	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	2°	"A" 2422	único	2.	8°	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	último	"A" 2422	único	2.	9°	Según Com. "A" 2569.
1.	1.3.1 a 1.3.3. y 1.3.6.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.5.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663, 2669 y 3026, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.7.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663, 2669 y 2825, con aclaración interpretativa. Decreto N° 342/00.
1.	1.3.8.		"A" 2953		3.		Según Com. "A" 3015, 3023, 3180 y 3239.
1.	1.4.1.1.						Explicita criterio.
1	1.4.1.2.		"A" 2422	único	2.	3°	Según Com. "A" 2511.
1	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6°	Según Com. "A" 2648.

e. 5/4 N° 347.084 v. 5/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3241 - 23/3/01. Ref.: Circular CONAU 1 - 368. Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero y Composición de los conjuntos económicos".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las adecuaciones introducidas en el régimen de la referencia, las que tendrán vigencia para las informaciones correspondientes al mes de marzo de 2001 que se presentan el 20 de abril del corriente.

Al respecto, se introdujeron aclaraciones en lo pertinente a las validaciones con el Balance de Saldos Mensual.

Asimismo, se incorporaron precisiones en los apartados "F" "Datos agregados de la entidad" y "G" "Validación".

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 28 del corriente —Normativa-Textos Ordenados-Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los conjuntos económicos.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 456, Capital Federal.

e. 5/4 N° 347.085 v. 5/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6836 - 23/3/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010327	20010327
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	15.50	8.75
Plazo fijo - de 60 o más días	18.25	9.00

e. 5/4 N° 347.086 v. 5/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

SECCION SUMARIOS

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras… Visto:… y Considerando: …DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE… Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras - Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	D.N.I.	TRIBUTOS
DN10-N° 397/00	Ada Luz CABRERA	Ind.	$ 130,49
DN10-N° 443/00	Horacio Bernardo TESTA	10.628.322	$ 118,44
DN10-N° 495/00	Ezequiel U. D. GUITIERREZ	27.660.059	$ 40,70
DN10-N° 499/00	Isidro CARDOZO	13.113.175	$ 54,27
DN10-N° 011/01	Carmen I. ANRIQUEZ	13.743.474	$ 35,38
DN10-N° 013/01	Eva María DE LA ROSA	5.640.820	$ 122,45
DN10-N° 014/01	Ramón Gerardo MENA	27.255.719	$ 54,04
DN10-N° 017/01	Francisco LUNA	11.398.845	$ 46,33
DN10-N° 018/01	Lidia Beatriz GASSMAN	21.346.283	$ 58,52
DN10-N° 019/01	Antonia FERNANDEZ	12.198.829	$ 54,90
DN10-N° 022/01	José Raúl CORIA	14.766.181	$ 63,97
DN10-N° 024/01	Carlos ALTAMIRANDA	13.294.919	$ 91,64
DN10-N° 025/01	Silvia Ramona PENAYO	30.570.705	$ 58,44
DN10-N° 028/01	Miriam Beatriz ROLDAN	24.087.383	$ 38,31
DN10-N° 029/01	Juan Marcelo GIRAUD	23.368.110	$ 81,10
DN10-N° 030/01	Edulfo RAMIREZ	92.197.207	$ 106,89
DN10-N° 031/01	Norma Beatriz RODRIGUEZ	23.138.086	$ 67,49
DN10-N° 034/01	Félix Ramón LOPEZ	30.809.974	$ 76,99
DN10-N° 037/01	Ramón Víctor BENITEZ	21.351.084	$ 94,61
DN10-N° 038/01	Rosa Estela DOMINGUEZ	13.510.033	$ 65,98
DN10-N° 040/01	José Darío MENA	28.605.386	$ 112,36
DN10-N° 041/01	María Dora MAIDANA	26.625.350	$ 85,65
DN10-N° 045/01	Irma Miriam CARDOZO	21.036.526	$ 50,28
DN10-N° 046/01	Marcelina ESCALANTE	15.918.102	$ 82,79
DN10-N° 047/01	Emilia Cornelia ZARATE	4.723.316	$ 81,78
DN10-N° 056/01	Roberto R. R. LONGHI	10.947.026	$ 52,01

e. 5/4 N° 347.057 v. 5/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 27/3/2001.

Se lleva a conocimiento de las personas que se detallan a continuación para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones prevista en los arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado ordenamiento legal. — Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE - Administrador Div. Aduana Posadas, sito en calle Colón 1475 de Posadas (Mnes.).

Sumario Cont.	Imputado	Doc.	Art./C.A.	MULTA
SA46-99-654	PRIETO DAVEY, Carlos Jorge	C.I.P. N° 817.735	970	$ 10.506,38
SA46-00-346	SKROMEDA, Juan Nicolás	D.N.I. N° 21.838.881	947/972	$ 1.328,68
SA46-00-870	MARTINEZ Florentín, Derlis	C.I.(Py) N° 1.433.649	947	-.-
SA46-00-869	VERA, Ignacio	C.I.P. N° 1.377.936	970	$ 598,69

e. 5/4 N° 347.054 v. 5/4/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION
Y CREDITO LIMITADA

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
WWW.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DISPUESTAS EN LOS AUTOS "EL HOGAR OBRERO", COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" Y SUS INCIDENTES, QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL N° 17, SECRETARIA N° 34, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES VENDE LOS SIGUIENTES BIENES RESIDUALES DE PROPIEDAD DE EL HOGAR OBRERO COOP. LTDA.

LICITACION PUBLICA

AR nro. 41: Avda. Julio A. Roca 1384, Ciudad de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro.
Locales comerciales con depósitos - Base: $ 600.000.-

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 17 DE ABRIL DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 17/04/2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **RESERVA DE COMPRA:** completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (69) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad Gerencia de Marketing.

e. 4/3 N° 344.135 v. 5/3/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ESCUDO NACIONAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 14, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 35/2000, destinado a cubrir cinco cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir tres cargos de vocal en dicha cámara.

Integran al Jurado los Dres. Jorge Roberto Burad, Julio Romero y Juan Carlos Aguinaga (miembros titulares) y los Dres. Julio Horacio Reynoso, José María Belgrano y Ramón Celestino Leguizamón (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de mayo de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 10 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Quienes hayan presentado su inscripción en el llamado anterior no están obligados a hacer trámites adicionales, interpretándose su postulación, y la de quienes lo hagan en esta oportunidad, como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

2) Concurso N° 47/2000 destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 9 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Gladis Mirtha Yunes, Ricardo Argüelles y Juvencio Liberal Mestres (miembros titulares) y los Dres. Oscar Emilio Juan Sarrulle, Héctor Manuel Granillo Fernández y Ricardo Carlos María Alvarez (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de abril de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 3 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

3) Concurso N° 48/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 28 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Otero Alvarez, Carlos Alberto Irisarri y Gustavo Vivas Ussher (miembros titulares) y los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Reinaldo Edgar Pecorelli y Fernando Luis Alderete (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de abril de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 6 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

4) Concurso N° 49/2000, destinado a cubrir dos vacantes de Juez a cargo de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo N° 6 y N° 17 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Román Julio Frondizi, Iván José Maldonado y Griselda Rosa de las Mercedes Tessio (miembros titulares) y los Dres. Juan Angel Oliva, Jorge Oscar Morresi y Martha Díaz Villegas de Landa (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 28 de mayo de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 13 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

5) Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir tres vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58 y 69 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 19 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 14, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

1) Concurso N° 36/2000 destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9 de la Capital Federal: 29 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de marzo de 2001. — Eduardo R. Graña, Secretario. — Angel F. Garrote, Presidente.

e. 3/4 Nº 346.855 v. 5/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento de la ex agente de este Organismo Nora del Carmen MARTIN, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 27/2, 28/2 y 1/3 de 2001, se deslizó el siguiente error, donde dice "artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91", debe decir: "artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Número 56/92 "E". — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 3/4 N° 346.844 v. 5/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Ricardo Alberto LANGONE - D.N.I. Nº 16.369.221, que por Disposición Nº 285 de la Dirección de Personal, ha sido declarada su Cesantía por abandono de servicio a partir del 20 de agosto de 1998, por hallarse su conducta encuadrada en los términos de la Disposición Nº 501/99 (AFIP) Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E".
Firmado: ELIAS CASIMIRO KYSELYCIA, a/c del Departamento Administración de Personal.

e. 4/4 Nº 346.962 v. 6/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVAS DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL INTEGRA LTDA., Matrícula N° 10.415; SETUBAL COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 10.172; COOPERATIVA "COOVIMAR" DE VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 9836; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ANTONIO GALA" LTDA., Matrícula N° 19.483; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SEGURIDAD Y SANEAMIENTO "BUENOS AIRES" LTDA., Matrícula N° 18.109; COOPERATIVA DE TRABAJO "CADESU" DE VIGILANCIA LTDA., Matrícula N° 12.737 y COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL "PIRAY GUAZU" LTDA., Matrícula N° 12.321, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resolución INAES 187/01 (Expte. N° 9104/00); Resolución N° 188/01 (Expte. N° 9106/00); Resol. N° 179/01 (Expte. 76.664/00); Resol. 189/01 (Expte. N° 76.248/00; Resol. N° 167/01 (Expte. N° 76.260/00); Resol. N° 165/01 (Expte. N° 9113/00); Resol. 069/01 (Expte. N° 61.903/96). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que las entidades sumariadas presenten el descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 3/4 N° 346.842 v. 5/4/2001